

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1370 DE 2025

16 DIC 2025

Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas - CITBRICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Ley 632 de 2018 y 488 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 2 consagra como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos constitucionales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, siendo la pervivencia integral de los pueblos indígenas (a través de sus culturas, sistemas de organización social y política, y la integridad de sus territorios) fundamental para la conformación de la Nación colombiana.

Que el artículo 329 de la Constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a la ley orgánica de ordenamiento territorial, y que corresponde a dicha ley definir sus relaciones y coordinación con otras entidades territoriales.

Que el artículo 56 transitorio de la Constitución Política faculta al Gobierno Nacional para dictar las normas fiscales y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, mientras el Congreso expide la ley prevista en el artículo 329.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-617 de 2015, precisó que las disposiciones expedidas al amparo del artículo 56 transitorio tienen fuerza de ley, y que dicha competencia extraordinaria no se agota mientras el Congreso no expida la ley orgánica prevista en el artículo 329.

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas - CITBRICA"

Que el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ejercer funciones públicas directamente en sus territorios, incluyendo salud, educación, ordenamiento territorial y saneamiento básico.

Que la conformación y puesta en funcionamiento del Territorio Indígena supone la atribución de competencias en materia de ordenamiento territorial, salud, educación y agua potable y saneamiento básico, y el otorgamiento de los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa, conforme a los artículos 25 y 27 del Convenio 169.

Que el Decreto Ley 632 de 2018 constituye el marco normativo para la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas como entidades territoriales, y establece un régimen especial para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, dada su dispersión geográfica, diversidad cultural y valores ambientales.

Que el Decreto Ley 488 de 2025 regula la protocolización de los acuerdos interculturales, la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, y la coordinación interinstitucional con las entidades del Estado.

Que mediante la Sentencia T-106 de 2025, la Corte Constitucional ordenó al Gobierno Nacional dar cumplimiento inmediato a la implementación del Decreto Ley 632 de 2018 en el Macroterritorio, con el propósito de proteger la autonomía de los pueblos indígenas, superar las barreras administrativas y garantizar la pertinencia cultural en la gestión pública de los Territorios Indígenas.

Que, en atención a lo anterior, y considerando la vigencia de la facultad conferida al Gobierno Nacional por el artículo transitorio 56 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 488 de 2025, el presente acto administrativo se expide como parte del proceso de formalización de los Territorios Indígenas mediante decreto, justificado de manera excepcional en este caso. En adelante, dicho proceso se desarrollará conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el cual regula la protocolización de los Acuerdos Interculturales y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural previsto en la Constitución Política estableció un nuevo tipo de relación entre el Estado y su población, pasando de relaciones verticales a horizontales, lo que exige a las entidades públicas asumir un enfoque diferencial que valore y reconozca dicha diversidad.

Que el Consejo Indígena del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas - CITBRICA ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluyendo la radicación del Plan de Vida, la delimitación territorial certificada por la ANT, y la realización de diálogos interculturales con el Gobierno Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas - CITBRICA, han suscrito el Acuerdo Intercultural como instrumento habilitante para la formalización del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas - CITBRICA como entidad político-administrativa especial. Dicho acuerdo

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas - CITBRICA"

define el sistema de gobierno propio, las competencias político-administrativas, la delimitación territorial, la población reconocida, y las condiciones institucionales para el ejercicio de funciones públicas, en el marco del principio de pluralismo jurídico y del derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Protocolización del Acuerdo Intercultural. Protocolícese el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas - CITBRICA, mediante el cual se formaliza la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas - CITBRICA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, el Artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el Decreto Ley 488 de 2025.

Parágrafo. El Acuerdo Intercultural para la Organización político administrativa del Territorio Bajo Río Caquetá Amazonas - CITBRICA suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del T.I. Bajo Río Caquetá Amazonas - CITBRICA, forma parte integral del presente Decreto y su contenido se materializará de forma armónica con la normativa sobre cada materia.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

16 DIC 2025



El Ministro del Interior,



ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

ACUERDO INTERCULTURAL

*“Por medio del cual se acuerda entre el Gobierno Nacional y los Representantes del Gobierno del Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas** la formalización de la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas - CITBRICA** en la estructura político administrativa en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas, se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a la materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman este territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287 y 330 de la Constitución Política.”*

FUNDAMENTOS

La Ley de Origen son los preceptos, lineamientos, normas y pautas de comportamiento social y de manejo y ordenamiento de nuestro territorio, la cual fue dejada por las deidades que crearon y dieron forma al mundo y por extensión, al territorio. En este sentido, la Ley de Origen regula las acciones (en términos de los permisos, las obligaciones y las prohibiciones), desde las actividades de la vida cotidiana, el manejo de la chagra, la caza, la pesca, hasta el relacionamiento entre distintos seres de los diferentes niveles del cosmos, en este sentido, también el manejo ambiental. Para nosotros la Ley de Origen no cambia y, en consecuencia, como humanos no tenemos la potestad de ir en contra de esta ley ni de cambiarla, pues sustenta nuestra relación como humanos, la relación con otros seres no humanos, y con nuestro entorno, nuestro ambiente, nuestro territorio.

Nuestro sistema de prácticas y conocimientos, es decir, nuestros saberes, nuestros rituales, nuestra tradición oral, nuestras prácticas cotidianas, los roles y funciones que desempeñamos socialmente, el relacionamiento entre nosotros y con otros seres, es la manifestación de las pautas dejadas en la Ley de Origen y, por lo tanto, supedita la interacción con el territorio.

Consideramos, desde lo cultural, los siguientes elementos que condicionan este ordenamiento y manejo, a saber: territorios ancestrales, camino de pensamiento y macro espacio chamanístico; red de sitios sagrados, y sitios de importancia cultural para el manejo territorial, nuestro calendario tradicional cultural, nuestra idea de buen vivir, la presencia de pueblos indígenas en aislamiento o en estado natural y las figuras de resguardo.

A pesar de la diversidad de formas de entender y manejar el mundo, compartimos un pensamiento de unidad y, en ese sentido identificamos elementos fundamentales que sostienen y dan sentido a la forma en que manejamos, gobernamos y administramos nuestro territorio indígena. Nuestros fundamentos culturales son los que sostienen nuestra forma de ver y entender el mundo, es decir, todas esas relaciones, saberes, conocimientos, prácticas,

acuerdos para el gobierno, administración y manejo que hacemos internamente del territorio y para las diferentes relaciones que establecemos con otros territorios, entidades o personas que no hacen parte del nuestro.

Nuestros principios son ideas orientadoras de las acciones que realizamos para el manejo del territorio y de las relaciones que establecemos entre quienes habitamos el territorio indígena, con los seres no humanos y con otros seres humanos que habitan otros territorios.

Territorio

Lo entendemos como el origen mismo de la vida, de los territorios tradicionales, de los animales, las plantas, sitios sagrados y de manejo especial, personas, aire, suelo, agua, subsuelo. El territorio entendido como madre tierra es el elemento fundamental de la existencia de nosotros como pueblos indígenas y de la humanidad; es dadora de vida y propiciadora de abundancia y de bienestar. En sus entrañas contiene los minerales esenciales que potencian la fuerza de vida; en su espacio los poderes de la creación y los seres que por herencia de banco recorren estos mismos caminos, los cuales nos recuerdan diariamente el legado que está incorporado en los lugares de nacimiento y asentamiento para su manejo. El territorio es la basta geografía definida desde la ley de origen, con todo lo que en ella hay, legados y creencias transmitidos mediante tradición oral, conservada como principio de curación y vida, a través del recorrido de pensamiento que abarca centenar de sitios espirituales y especiales, que denominamos macro territorio. Es en el territorio donde desarrollamos todos los aspectos de nuestra vida como pueblos indígenas (salud, educación, familia, justicia, sistemas productivos, entre otros). El manejo autónomo que hacemos del territorio está basado en las reglas y rituales definidos para tal fin desde la ley de origen, y con base en el calendario tradicional cultural, de acuerdo con cada época que se presenta a lo largo del año.

Calendario tradicional cultural

Es el orden del tiempo por medio del cual se expresan cambios en la naturaleza y por lo tanto también en nuestras prácticas cotidianas y culturales. La sucesión de épocas y sub-épocas del ciclo anual determinan un ordenamiento periódico del territorio, ya que las oportunidades y amenazas que trae cada época requieren de un manejo especial por medio de curaciones tradicionales, que ofician nuestros sabedores por medio de ceremonias rituales. El conocimiento sobre los ciclos de la naturaleza en relación con el tiempo y nuestra cosmovisión nos permiten entender cómo manejar el mundo y relacionarnos de manera adecuada.

Sistema de Conocimiento Tradicional

Es el conjunto de pensamientos, conocimientos, valores, prácticas, dietas y relaciones que desde el origen han expresado nuestros ancestros para vivir en el territorio; gracias a este sistema se mantienen las bases de nuestra cultura, se regulan rituales que se hacen con el fin de mantener la buena salud, lograr el aprendizaje completo de los saberes tradicionales y la armonía de las relaciones sociales, los sistemas de educación, salud, la integridad de la vida y el gobierno territorial en el Bajo Río Caquetá – Amazonas.

Sistema Alimentario

Es el manejo del territorio para mantener el fluir de la energía que garantiza la vida de todos los seres que lo habitamos; este sistema sustenta la pervivencia de nuestras comunidades, la construcción y mantenimiento de las malocas, la provisión de los elementos sagrados y es fundamental en la soberanía alimentaria para el sustento familiar y fortalecer nuestras prácticas culturales. El buen estado del sistema de chagras, producto del manejo femenino, refleja la buena salud y garantiza la integridad cultural, la protección territorial y una buena convivencia al interior de las comunidades en todo el territorio.

Unidad

Entendimiento y coordinación con base al conocimiento tradicional, teniendo en cuenta el calendario tradicional cultural para conocer diversos propósitos que resuelvan las necesidades de los pueblos indígenas del Territorio Indígena del Bajo Río Caquetá - Amazonas.

Cultura

Son los conocimientos, costumbres, creencias y elementos materiales e inmateriales que hemos recibido de nuestros ancestros, y que transmitimos de generación en generación por los sabedores tradicionales; significando la continuidad de la vida en la sociedad, así como la incorporación de otros valores culturales de otras culturas para enriquecer lo nuestro.

Respeto

Es valorar la diversidad de vida y de conocimientos sin atentar, agredir o ir contra la esencia o la palabra de los otros seres humanos y seres del territorio con los que convivimos e interactuamos.

“El respeto nace para que haya armonía, bienestar, abundancia, salud, educación. El respeto está basado en la convivencia de todos los seres en el territorio”.

Abundancia y diversidad

Para nosotros es la presencia de gran cantidad de buena palabra -entendida como el conocimiento dejado desde la ley de origen-, de alimento, de bienestar, para el beneficio de todos. Parte de la existencia de diversidad de especies y de semillas, diversidad de conocimientos y de pensamientos de los grupos que convivimos en el territorio.

“La diversidad es Sabiduría, fortaleza y complementariedad”.

Que en ejercicio de su derecho fundamental a la autonomía y a la libre determinación, los pueblos, comunidades y autoridades indígenas del Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas** han determinado formalizar la puesta en funcionamiento de su territorio indígena como Entidad Territorial, con la finalidad fortalecer las condiciones materiales para su pervivencia física y cultural, consolidar su integridad territorial y la participación en el ejercicio del poder público, desde sus sistemas de conocimiento, aportando en la construcción del Estado plural, participativo, democrático y descentralizado acordado en la Constitución Política.

Que la Constitución Política de 1991, en su finalidad de proteger la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, como valores fundamentales, consagró la superación de los patrones históricos de discriminación y de asimilación contra los pueblos indígenas, comprometiendo a todos los ciudadanos y a la institucionalidad del Estado en una República, democrática, pluralista, diversa y participativa que materializara un orden político, económico y social justo.

Que la Constitución Política adoptó en el artículo 1 un Estado Social de Derecho descentralizado, con autonomía de sus Entidades Territoriales, y de carácter plural, participativo y democrático que tiene por finalidades servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, según lo precisa el artículo 2.

Que, por un lado, el artículo 7 establece el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad cultural como fundamento de la Nación colombiana; y que, por otro lado, el artículo 70 reconoce también la igualdad y dignidad de todas las culturas y sus manifestaciones que conviven en el país.

Que, para materializar el carácter plural y descentralizado del Estado, la Constitución Política de 1991, en su artículo 286, dispuso un diseño para el ordenamiento político-administrativo para hacer posible la construcción del Estado diverso y plural desde lo local, con la participación efectiva de todas las personas, pueblos y culturas, en el cual los territorios indígenas son Entidades Territoriales al igual que los distritos, municipios y departamentos.

Que el artículo 329 de la Constitución Política de Colombia le otorgó el mandato constitucional al Congreso de la República de expedir la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial -LOOT- que permitiera la conformación y formalización de los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales. Sin embargo, tras más de 3 décadas de vigencia de la Constitución Política de 1991, el Congreso de la República ha desatendido esta obligación constitucional.

Que el Convenio 169 de la OIT, incorporado al Bloque de Constitucionalidad, precisa obligaciones de los Estados en materia de reconocimiento efectivo de las instituciones propias de los pueblos indígenas, en la medida que estas constituyen parte esencial de sus culturas, lo que las hace fundamentales en la protección de su integridad cultural y territorial y; de manera especial en su artículo 4, consagra el deber de los Estados de expedir las medidas solicitadas por los Pueblos Indígenas que se requieran para salvaguardar la integridad de los territorios, culturas e instituciones de los pueblos.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 3, 4 y 5 precisa tanto su derecho a la libre determinación, el cual implica libertad política para definir su destino económico, social y cultural, el derecho a la autonomía y el autogobierno, contando con los medios para financiar sus funciones autónomas, así como el derecho a preservar y fortalecer sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

Que, ante este incumplimiento del Congreso, la Corte Constitucional identificó en la sentencia C-054 de 2023 que:

“Han pasado más de 30 años sin que el Estado colombiano haya expedido la ley orgánica exigida por el artículo 329 de la Constitución y, con ello, ponga fin al déficit de protección. No hay razón constitucional válida para la Corte que justifique una omisión legislativa tan prolongada en el tiempo y relacionada con el mandato constitucional del artículo 329 sobre las Entidades Territoriales Indígenas. Tal silencio absoluto no solo genera un vacío en el ordenamiento jurídico, sino que altera significativamente la eficacia del diseño constitucional territorial y de gobernanza contemplado para las comunidades indígenas”

Que la Constitución Política de 1991 también dispuso el artículo 56 transitorio, el cual faculta al Gobierno Nacional a dictar las normas fiscales necesarias y demás relativas para el funcionamiento de los territorios indígenas mientras el Congreso expide la ley a la que se refiere el artículo 329. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-362 de 2023:

“El constituyente pensó también que el ejercicio de esta autonomía en el régimen territorial actual, debía conducir a la creación de entidades territoriales indígenas. Al prever, por una parte, de las dificultades del cambio, incluidas las que tienen que ver con los intereses coyunturales de las mayorías políticas y su criterio de oportunidad y conveniencia; y ser consciente, por otra, de la fuerza normativa de la Constitución y el mandato de eficacia de los derechos fundamentales, dictó el varias veces mencionado artículo 56 Transitorio”.

Que en la sentencia T-180 de 2024 la Corte Constitucional precisó que la formalización de las Entidades Territoriales Indígenas es un derecho fundamental de los pueblos, territorios, comunidades y autoridades indígenas:

“Los pueblos indígenas son titulares del derecho fundamental a constituir Entidades Territoriales Indígenas (ETI), el cual es una manifestación y desarrollo del principio de diversidad étnica y cultural de la Nación”.

Que de la formalización de la Entidad Territorial Indígena depende la garantía de otros derechos fundamentales de los pueblos indígenas como es la autonomía, la libre determinación, la integridad territorial y la pervivencia física y cultural. Asimismo, que la Entidad Territorial Indígena, a diferencia de las otras Entidades Territoriales, tienen una autonomía especial. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-047 de 2022:

“Las ETI tienen como finalidad garantizar que las autoridades tradicionales administren los territorios legalmente constituidos o ancestralmente ocupados por los pueblos indígenas; salvaguardar la supervivencia de estos últimos y preservar sus cosmovisiones. A diferencia de otras Entidades Territoriales, gozan de una autonomía especial, ya que, además de las garantías previstas en el artículo 287 de la Constitución a favor de los territorios indígenas, gozan de la protección de los derechos constitucionales propios de estas comunidades a la autonomía y a la libre determinación, entre otros.

Debido a las finalidades que persigue, la creación de las ETIs reviste gran utilidad para fortalecer los derechos de las comunidades indígenas, en especial la autonomía territorial y las garantías que le son propias. Además, al tratarse de una figura político-administrativa, implica que estos pueblos tengan pleno control sobre sus territorios, lo que permite, a su vez, reforzar su autodeterminación, en particular, su organización y sus visiones económicas, sociales, políticas y ambientales. En otras palabras, permite consolidar sus planes de vida como grupo étnico”.

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-106 de 2025 determinó que la concreción de las Entidades Territoriales Indígenas en la estructura político administrativa del Estado es:

“(i) necesario y urgente para que la promesa de un Estado multicultural y pluriétnico se materialice y sea posible avanzar en la construcción de una sociedad justa y democrática; (ii) imprescindible, en tanto presupuesto de la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, y de la pervivencia de las culturas y pueblos de una Nación diversa; y (iii) impostergable, como camino para que el Estado

respete, proteja y promueva la garantía de todos los derechos humanos, individuales y colectivos, de los pueblos y de las personas indígenas”.

Que ante la importancia de las Entidades Territoriales Indígenas para materializar el Estado Social de Derecho, su carácter plural, participativo, democrático y descentralizado, el marco internacional y constitucional de protección de los derechos de los pueblos indígenas y, con ello, la supremacía e integridad misma de la Constitución Política, la Corte determinó en la sentencia C-054 de 2023 que:

“Recae sobre el Estado el compromiso constitucional de conformar las Entidades territoriales indígenas y garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales para que los pueblos étnicos puedan ejercer el poder público y la función administrativa en sus territorios”

Que una vez formalizadas las Entidades Territoriales Indígenas, según la Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2024:

“La Constitución garantiza que, una vez constituidas, las ETI ejerzan sus funciones con autonomía territorial, como cualquier otra Entidad Territorial. Esto implica que las ETI podrán ejercer las competencias previstas en el artículo 287 de la Constitución y gestionar sus propios intereses con un grado razonable de independencia respecto de la Nación. Asimismo, supone que la Nación debe abstenerse de interferir en los asuntos que le son propios a las ETI”.

Que, el Gobierno Nacional, en su responsabilidad de asegurar el cumplimiento efectivo de la Constitución Política, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 56 transitorio de la Carta ha expedido los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025, los cuales configuran de manera complementaria, progresiva e interdependiente el marco normativo necesario para la formalización de la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales.

Que atendiendo lo dispuesto por los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025 y en virtud del principio de complementariedad normativa, interpretación cultural y *pro persona o pro homine*, el Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas** ha surtido los procedimientos y las actuaciones para formalizar su ejercicio de funciones y competencias como una Entidad Territorial Indígena. De manera concreta:

1. El **22 de febrero de 2023** se registró el Consejo Indígena del Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas** ante el Ministerio del Interior por medio de la Resolución **017**.
2. El **28 de abril de 2023** se radicó ante el Ministerio del Interior el Plan de Vida del Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas** como solicitud de puesta en funcionamiento, atendiendo lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley 632 de 2018.
3. El **28 de agosto de 2024** se desarrolló en el **Bajo Río Caquetá Amazonas** una sesión de trabajo con el Departamento de **Amazonas**, según lo establecido por el artículo 11 del Decreto Ley 632 de 2018.

4. El 30 de noviembre de 2023, 19 de enero de 2024, 11 de abril de 2024, 26 de abril de 2024, 15 de mayo de 2024, 11 de julio de 2024 y 17 de julio de 2024 se desarrollaron diálogos interculturales con el Gobierno Nacional para avanzar en el procedimiento de formalización de la Entidad Territorial Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas**.
5. El **10 de mayo** de 2025, la Agencia Nacional de Tierras expidió la Resolución No. **20255000982796** donde se precisa la jurisdicción político-administrativa y se certifica la población por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que le corresponde al Gobierno Nacional fijar los límites de las Entidades Territoriales Indígenas, lo cual hará con la participación efectiva de los pueblos indígenas, aplicando los principios constitucionales de integridad territorial y cultural, garantizando los derechos fundamentales a la libre determinación, la autonomía y el autogobierno, de manera coherente con el bloque de constitucionalidad.

Que, en este sentido, el presente Acuerdo Intercultural entre el Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá** y el Gobierno Nacional precisa los pactos establecidos entre el Gobierno Indígena del Territorio y el Gobierno Nacional mediante los cuales se formaliza la puesta en funcionamiento de la Entidad Territorial **Bajo Río Caquetá Amazonas** en el ordenamiento político-administrativo del Estado,

I. OBJETO DEL ACUERDO INTERCULTURAL

Por el presente Acuerdo Intercultural, suscrito entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Salud y Protección, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministro de Igualdad y Equidad, el Ministro de Educación Nacional, la Presidencia de la República y el Consejo Indígena del Territorio **Bajo Río Caquetá Amazonas**, representado por **Darío Albeiro Yucuna Silva**, se formaliza la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas** como Entidad Territorial en la estructura político administrativa en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas, se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman este territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287 y 330 de la Constitución Política.

II. NATURALEZA DEL ACUERDO INTERCULTURAL

"El presente Acuerdo Intercultural es fuente de derechos y obligaciones para las entidades públicas y los particulares en la medida que materializa el derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas en el marco de la estructura político-administrativa del Estado.

Este Acuerdo Intercultural tiene una naturaleza constitucional, intercultural y sui generis, en tanto que desarrolla los principios constitucionales del diálogo intercultural, pluralidad, diversidad cultural y jurídica y porque en él se relacionan de manera respetuosa los sistemas normativos y de conocimiento de los pueblos indígenas del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá, la Constitución Política de 1991, y el bloque de constitucionalidad. Por tanto, este Acuerdo Intercultural no encaja en las categorías jurídicas tradicionales u ordinarias, y posee características únicas que lo distinguen.

En este sentido, el presente Acuerdo Intercultural hace parte del bloque jurídico intercultural, al estar cimentado en el pluralismo jurídico, en los sistemas normativos propios, los fundamentos y principios culturales, la Constitución Política de 1991, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en los tratados y convenios internacionales que desarrollen los derechos de los pueblos indígenas.

III. ALCANCE DEL ACUERDO INTERCULTURAL

En virtud del núcleo esencial del derecho fundamental a la autonomía y a la libre determinación y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, este Acuerdo tiene un carácter vinculante, y al ser fruto del diálogo intercultural se fundamenta e interpreta culturalmente desde los sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades que conforman el Territorio Indígena, en armonía con los valores y principios constitucionales, en especial los consagrados en el Preámbulo y los artículos 1, 2, 7, 13, y 70. En todo sentido, expresa la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas representados por el Consejo Indígena del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas y del Estado Colombiano, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministro de Igualdad y Equidad, el Ministro Educación Nacional y la Presidencia de la República, quienes actúan en el marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991.

IV. GOBIERNO INDÍGENA DEL TERRITORIO BAJO RÍO CAQUETÁ AMAZONAS

De acuerdo al artículo 9 del régimen administrativo el gobierno Territorial indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas** como Entidad Territorial contamos con un sistema de gobierno propio, en ejercicio de la autonomía de nuestro pueblo indígena para el manejo político administrativo de nuestro territorio, gobernado por el Consejo Indígena como máximo órgano de representación en coordinación con el representante legal del territorio y gobierno de las comunidades mediante el plan de vida. Nuestro gobierno se encuentra estructurado e integrado según nuestro sistema de conocimiento, principios y fundamentos culturales el cual delega funciones a diferentes órganos e instancias que aportan al cumplimiento de nuestras atribuciones para alcanzar el buen vivir territorial.

A partir de estos preceptos culturales y en atención a lo establecido por el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, el Territorio Indígena es gobernado por el Consejo Indígena

Bajo Río Caquetá Amazonas, integrado por Diez (10) Autoridades Administrativas, representativas de cada una de las comunidades de Boricada, Loma Linda; Puerto Córdoba; Curare; Angostura; Tanimuca; Renacer; Camaritagua; Yucuna y Bacurí. Cuatro (4) Autoridades Tradicionales de cada uno de los resguardos de Comeyafú, Camaritagua, Curare Los Ingleses y Puerto Córdoba, nombradas en una cumbre de tradicionales interna de cada resguardo. Cuatro (4) Representantes de Líderes de Resguardo, uno por cada uno de los resguardos de Comeyafú, Camaritagua, Curare Los Ingleses y Puerto Córdoba, y nombrados en asamblea interna de cada resguardo.

El Territorio Indígena cuenta con un representante legal, el cual es designado por el Consejo Indígena del Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas** conforme con su reglamento.

El Régimen Administrativo del Sistema de Gobierno y Administración del Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas** está compuesto por los diferentes órganos e instancias, con sus correspondientes funciones generales (planeación y toma de decisiones, apoyo técnico, ejecución y evaluación), requeridas por el territorio indígena como Entidad Territorial para cumplir los objetivos y funciones acorde a nuestros usos y costumbres, y establecidos por la Constitución y la Ley.

Todos los procesos del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá -Amazonas son orientados por nuestros sistemas de conocimientos tradicionales como base fundamental, los cuales se expresan mediante los tradicionales, quienes protegen, pronostican y direccionan la vida en el territorio.

Complementariedad e interdependencia

Relación necesaria entre lo femenino y lo masculino, y por extensión entre los diferentes seres del territorio, a partir de las características que los diferencian, los conocimientos, y los roles que cumplen, para el beneficio común. Esta relación de complementariedad se da igual en nuestro territorio, entre los pueblos que hacemos parte de él.

Este principio es fundamental para la interculturalidad y para la coordinación con otros, basados en el respeto de lo propio y de lo que nos hace diferentes.

“El fundamento cultural se basa en la maloka, partiendo por la complementariedad entre hombres y mujeres”.

Consulta

Es solicitar permiso y orientación a los seres del territorio, a través de las autoridades tradicionales, para la realización de diferentes actividades en el territorio, para el bienestar general de los humanos y demás seres que se encuentran en el territorio.

“Consulta previa y origen de la administración: para conversar con los seres invisibles o dueños del territorio se necesita, mambe y tabaco como base cultural para negociar con los seres de la naturaleza y así poder obtener cacería, tierra fértil etc. Cuando las cosas se hacen bien, la naturaleza premia y multiplica, por ejemplo, cuando se ofrece cacería para un baile, esta se almacena para el baile exclusivamente, de lo contrario, habría problemas al no respetar las normas. Este también es un principio de administración y economía, ya que al incumplir o usar esa cacería para otros fines, se tendrían consecuencias negativas a futuro pues se hace mal la curación”.

Interculturalidad

a

Para nosotros la interculturalidad es el reconocimiento del otro que tiene formas diferentes de ver, entender, ser, relacionarse, y manejar el mundo. Es encontrar puntos comunes, respetando la mirada, el pensamiento, conceptos y opiniones del otro, para buscar la articulación y la coordinación de acciones.

“Pensamiento y orientación de los tradicionales en la relación hombre y naturaleza para el buen vivir y para las relaciones interculturales. Interculturalidad como fortalecimiento recíproco, se fortalece lo propio y se fortalecen las relaciones políticas. Las funciones político-administrativas deben hacer parte de la misma lógica del manejo armónico que hay en el conocimiento tradicional”.

Autonomía

Es saber decidir sin afectar los derechos de los demás. Se relaciona el desarrollo cultural y social de acuerdo con los espacios de manejo del mundo. Es la capacidad de manejo propio de nuestro territorio a partir de nuestra ley de origen y de nuestro sistema de conocimiento. Igualmente, es el derecho de nuestras comunidades indígenas para realizar y manejar nuestros propios conocimientos tradicionales y no tradicionales específicamente sobre el territorio, recursos naturales, economía, comunidad a través de las autoridades indígenas de forma responsable y respetuosa.

“El gobierno propio tiene como base la autonomía, pero esta se ve mediada por: 1. La lengua (conservación del pensamiento tradicional), 2. Los Bailes (convivencia social y son los seres de la naturaleza), 3. Medicina tradicional, 4. El reglamento de convivencia tradicional”.

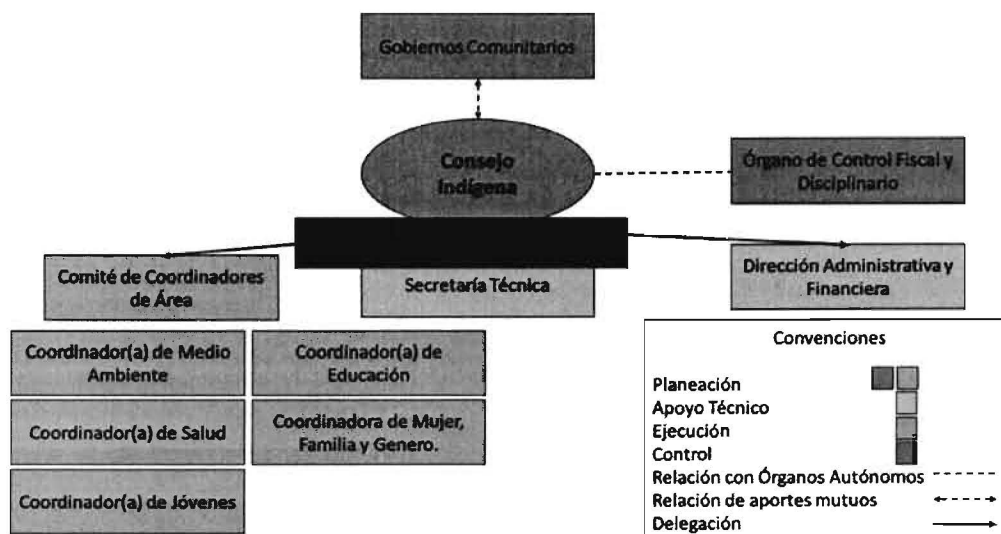
Corresponsabilidad

Es ser responsables juntos, reconocer las diferentes funciones que cumplimos y las que tienen otros pueblos y otras entidades públicas con el fin de garantizar la unidad de esfuerzos entre todos, para facilitar la labor de administración pública, lograr lo promulgado en la Constitución Política y definir políticas adecuadas a nuestra realidad territorial y social. Incluye la integración de los principios de la función pública —conurrencia, complementariedad y subsidiariedad— para coordinar acciones con otras entidades públicas del orden territorial y central, que garanticen el ejercicio del gobierno propio y el funcionamiento de nuestro territorio indígena a partir de lo que hemos proyectado en el Plan de Vida y los demás documentos de planeación y ordenamiento propio.

Gradualidad

Consiste en avanzar paso a paso en la consolidación, integración y reconocimiento al ejercicio del Gobierno Propio, a la integridad cultural y territorial y el ejercicio pleno de nuestros derechos; promoviendo la articulación y coordinación de programas y proyectos entre nuestras diferentes instituciones.

Estructura del Sistema de Gobierno del Territorio Indígena del Bajo Río Caquetá Amazonas



En el sistema de gobierno y el ciclo administrativo del Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas**, se reglamenta desde el Consejo Indígena y el gobierno comunitario, a partir de estas instancias se gestionan sus órganos internos tales como la planeación, el apoyo técnico, las secretarías técnicas y la dirección administrativa y financiera, para su ejecución se designan coordinadores para cada área específica por ejemplo medio ambiente, educación, salud, mujer familia y generación y juventud. Adicionalmente el órgano de control fiscal y disciplinario se encarga de hacer seguimiento al ciclo en sus fases propendiendo por el cumplimiento de las acciones, planes y todos los aspectos del Régimen Administrativo para la toma de decisiones de la Entidad Territorial Indígena (ETI).

Consejo Indígena. El Consejo Indígena es el máximo órgano de gobierno, de representatividad, y de dirección política, administrativa, financiera y de regulación del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá-Amazonas como Entidad político-administrativa de carácter especial.

Representante legal del Territorio Indígena. Es la persona designada por el Consejo Indígena para ejercer su representación legal y las demás funciones establecidas en el reglamento del Consejo Indígena.

Secretaría técnica. Es el órgano facultado por el Consejo Indígena para la producción, seguimiento y compilación de la documentación que produce el Territorio Indígena como Entidad Territorial.

Comité de Coordinadores de Área. Es la instancia que reúne a los órganos facultados por el Consejo Indígena para la ejecución de planes, programas y proyectos. Está integrada por Coordinadores de Área de acuerdo con los temas que priorice el Territorio Indígena.

Dirección Administrativa y Financiera. Es el órgano encargado de brindar apoyo técnico-administrativo a la Entidad Territorial en temas presupuestales, financieros, contables, administrativos y jurídicos.

Órgano de Control Fiscal y Disciplinario. Es el órgano autónomo de control del Territorio Indígena del Bajo Río Caquetá – Amazonas, encargado de hacer revisión y control fiscal y disciplinario en la gestión de los diferentes órganos e instancias que componen el territorio.

Además de las funciones político administrativas dispuestas en el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, el Consejo Indígena del Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas** tendrá las siguientes funciones político-administrativas.

Funciones generales del Consejo Indígena.

1. Fortalecer y promover la transmisión del conocimiento tradicional en las comunidades de su jurisdicción para consolidar sus valores y prácticas culturales;
2. Diseñar, evaluar y facultar la ejecución de las políticas, los planes y programas de desarrollo económicos, sociales, ambientales y culturales propios acorde a los temas priorizados por las asambleas comunitarias, el Plan de vida y los demás instrumentos de ordenamiento propio, en el marco de la legislación aplicable y conforme al principio de corresponsabilidad.
3. Recibir, administrar, distribuir y facultar la ejecución de los recursos provenientes de fuentes de financiación pública o privada, para el desarrollo de las funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley, la Constitución y el presente reglamento;
4. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
5. Velar por la preservación de los recursos naturales;
6. Regular los asuntos relacionados con el poblamiento de sus territorios, el manejo ambiental, el ordenamiento territorial, y los usos del suelo en coordinación con otras autoridades públicas cuando se requiera;
7. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
8. Coordinar para el mantenimiento del orden público dentro de su territorio en concertación con el Gobierno Nacional.
9. Representar al Territorio Indígena ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integre.
10. Aprobar el presupuesto anual del Territorio Indígena del Bajo Río Caquetá - Amazonas.
11. Promover la coordinación con otros Territorios Indígenas y Entidades Territoriales para la protección integral territorial y regional.
12. Orientar la gestión con las demás instancias del Estado para el funcionamiento del Territorio Indígena.
13. Respetar y velar por el respeto a la autonomía de las Autoridades Locales tradicionales que forman parte del territorio indígena.
14. Aprobar la suscripción de convenios, contratos o cualquier otra figura jurídica que se requiera para ejecutar planes, programas o proyectos directamente para el ejercicio de funciones como Entidad Territorial, en cooperación o coordinación con otras entidades públicas o privadas.

15. Hacer seguimiento y programación respecto a los diferentes planes, programas y proyectos que se desarrollen en el Territorio Indígena para cumplir con los objetivos trazados de acuerdo con el Plan de vida, sus fundamentos y principios culturales y su Política Territorial.
16. Actuar en la defensa jurídica de los derechos fundamentales del Territorio Indígena y sus habitantes, ejerciendo la representación judicial de las comunidades cuando se requiera.
17. Establecer el Régimen Administrativo, de Gestión y de Seguimiento del Territorio Indígena.
18. Designar al Representante Legal, establecer sus funciones y mecanismos de evaluación y seguimiento.
19. En caso de ser necesario modificar el presente reglamento.
20. Expedir las normas y reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá - Amazonas.
21. Las demás que se encuentren en la Constitución, la Ley y nuestro derecho propio para garantizar el funcionamiento del Territorio Indígena, así como, la integridad cultural y territorial de los pueblos indígenas que habitan el territorio.

Roles específicos de los integrantes del Consejo Indígena

1. Autoridades Administrativas en el Consejo Indígena. Son las autoridades elegidas por cada una de sus comunidades en asamblea para que las representen de manera legítima y lleven su sentir y decisiones a los escenarios territoriales; de igual forma deben socializar los espacios a los que asistan en sus comunidades respectivas además de las funciones que les son propias en los escenarios comunitarios.
2. Autoridades Tradicionales en el Consejo Indígena. Son elegidos por cada uno de sus resguardos, como representantes tradicionales de la base fundamental de nuestro Territorio Indígena direccionando y pronosticando espiritual, cultural y socialmente a partir del entendimiento y manejo de la Ley de Origen, nuestros principios y fundamentos culturales, el calendario tradicional cultural, con el fin de mantener el equilibrio y armonía entre el hombre y la naturaleza. En este sentido, son los encargados de evaluar las afectaciones al proceso de nuestro Territorio Indígena y protegerlo mediante su palabra, para el direccionamiento del mismo.
3. Representantes de líderes del resguardo. Son los representantes políticos elegidos por cada uno de los resguardos para que transmitan y armonicen los aspectos políticos de estos en los espacios territoriales y en los que les compete.
4. Representante de Jóvenes. Es el representante del proceso de las y los jóvenes, el cual debe expresar y velar por los intereses de este proceso, así como de su armonización y complementariedad con el proceso territorial.
5. Representante de Mujeres. Es la representante del proceso de mujeres y quien lleva el sentir de ellas como protectoras del bienestar social de nuestro

Territorio Indígena, la cual tiene a su cargo expresar y velar por los intereses de este proceso, así como de su armonización y fortalecimiento en complementariedad con el proceso territorial.

Funciones del Representante Legal del Consejo Indígena.

1. Representar legalmente al Consejo Indígena y al Territorio Indígena conforme a este reglamento.
2. Suscribir a nombre del Consejo Indígena y del territorio indígena todos los contratos y/o convenios que le sean asignados por el Consejo indígena para el buen funcionamiento del Territorio.
3. Acompañar la distribución a cargo de la subdirección administrativa y financiera para el cumplimiento del acto administrativo del Consejo Indígena en el que se defina el presupuesto anual y los porcentajes correspondientes a cada coordinación de área.
4. Suscribir convenios, acuerdos y contratos con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, previo mandato del Consejo Indígena y acorde a lo establecido en el Plan de Vida.
5. Presentar informes de sus actividades en Sesión de Consejo indígena y en Sesión Ampliada del Consejo Indígena.

Funciones de la Secretaría Técnica.

1. Tener a disposición de las comunidades y del Consejo Indígena las actas, documentos y archivos del Consejo Indígena, para lo cual deberá mantener y organizar los diferentes documentos y archivos.
2. Presentar los temas que deliberó el Consejo bajo un análisis de integralidad según los fundamentos y principios de este reglamento.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Indígena.
4. Elaborar los documentos que requiera el Consejo Indígena.
5. Hacer llegar las convocatorias a las comunidades en los términos que establece el presente reglamento.
6. Las demás que le asigne el Consejo Indígena.

Funciones del Comité de Coordinadores de Área

Ejecutar las decisiones que se han tomado en el Consejo Indígena respecto al desarrollo del componente estratégico del plan de vida, el plan de programación anual y las actividades que como coordinadores de área les corresponda en su misionalidad.

Los coordinadores de área están facultados para iniciar procesos de coordinación en instancias departamentales y nacionales en los temas de competencia de su área, siempre y cuando estén autorizados por el Consejo indígena y cuenten con el acompañamiento del Representante Legal del Consejo Indígena.

Funciones del Órgano de Control Fiscal y Disciplinario

Este órgano se enfoca en el buen manejo de la Entidad Territorial ejerciendo control interno respecto a su desempeño administrativo.

Se encarga del control fiscal ejerciendo seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos que ingresan a la Entidad Territorial Indígena, en el marco de lo estipulado en el plan de vida y el acto administrativo del Consejo Indígena que defina el presupuesto anual, su distribución, y áreas responsables.

De igual forma, se encarga del control disciplinario de quienes ejercen funciones político administrativas velando por el buen desempeño en el ejercicio de sus funciones en el marco de sus competencias, acorde a nuestro plan de vida, los manuales de funcionamiento interno de los órganos e instancias, el Reglamento del Consejo Indígena, el Reglamento de Justicia Mayor y esta disposición sobre el Régimen Administrativo

Las modificaciones en la integración, composición, y funciones del Consejo Indígena, así como del régimen administrativo y del representante legal se harán en ejercicio del derecho fundamental a la autonomía y al gobierno propio. Estas modificaciones serán publicadas en el Diario Oficial.

Para todos los asuntos que tengan relación con el Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá Amazonas** las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado se relacionarán de manera exclusiva con el Sistema de Gobierno y Administración establecido en este Acuerdo Intercultural, con las modificaciones que adopte el Consejo Indígena según sus reglamentos

V. DELIMITACIÓN E INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA DEL TERRITORIO INDÍGENA BAJO RÍO CAQUETÁ AMAZONAS

El Territorio Indígena lo entendemos como el origen mismo de la vida, de los territorios tradicionales, de los animales, las plantas, sitios sagrados y de manejo especial, personas, aire, suelo, agua, subsuelo. El territorio entendido como madre tierra es el elemento fundamental de la existencia de nosotros como pueblos indígenas y de la humanidad; es dadora de vida y propiciadora de abundancia y de bienestar. En sus entrañas contiene los minerales esenciales que potencian la fuerza de vida; en su espacio los poderes de la creación y los seres que por herencia de banco recorren estos mismos caminos, los cuales nos recuerdan diariamente el legado que está incorporado en los lugares de nacimiento y asentamiento para su manejo. El territorio es la basta geografía definida desde la ley de origen, con todo lo que en ella hay, legados y creencias transmitidos mediante tradición oral, conservada como principio de curación y vida, a través del recorrido de pensamiento que abarca un centenar de sitios espirituales y especiales, que denominamos macro territorio. Es en el territorio donde desarrollamos todos los aspectos de nuestra vida como pueblos indígenas (salud, educación, familia, justicia, sistemas productivos, entre otros). El manejo autónomo que hacemos del territorio está basado en las reglas y rituales definidos para tal fin desde la ley de origen, y con base en el calendario tradicional cultural, de acuerdo con cada época que se presenta a lo largo del año.

La población del Territorio Indígena del Bajo Río Caquetá-Amazonas, está compuesta por personas pertenecientes a 30 pueblos indígenas, a saber, Kamejeya (denominados Yucuna),

15

Jeruriwa, Ide masã (conocidos como Macuna), Yairi marã (llamados genéricamente como Tanimuka), Wejeñeme majã (Letuamas), U'pichiã (Matapí), Jurumi, Miraña, Bora, Múruí-Muinai (Uitoto), Fééneminaa (Muinane), Carijona y Andoque. También habitan indígenas Itano, Yiba masa (Barasano), Bará, Taiwano, Pamiwa (Cubeo), Siriano, Tariano, Tatuyo, Tukano, Puinave, Sikuni, Ingano, Kokama, Tikuna, Yauna (Yauna), Yeral y Majiña. Igualmente, en nuestro territorio indígena existe presencia confirmada de pueblos indígenas en Aislamiento o en Estado Natural.

La Resolución No. 202550000982796 con fecha 2025-05-10 de la Agencia Nacional de Tierras muestra que nuestro territorio indígena Bajo Río Caquetá delimitado se encuentra en área de cuatro resguardos indígenas: Puerto Córdoba, Comeyafú, Yukuna- Cubeo de Curare Los Ingleses y Camaritagua, más un área no resguardada¹. Contamos con diez (10) comunidades. "De acuerdo con lo establecido en el estudio técnico de delimitación, se tiene que el Territorio Indígena de Bajo Río Caquetá, corresponde a un área de un millón treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres hectáreas más quinientos setenta y nueve metros cuadrados (1034393 ha 0579 m2)"

El número estimado de habitantes del Territorio es de 1.533 habitantes de los cuales 738 son mujeres (48%) y 795 son hombres (52%), conformando 336 familias.

El ámbito territorial y la información demográfica para el ejercicio de las funciones y competencias político-administrativas del Gobierno Indígena se precisa en la **Resolución No. 202550000982796 con fecha 2025-05-10 de la Agencia Nacional de Tierras.**

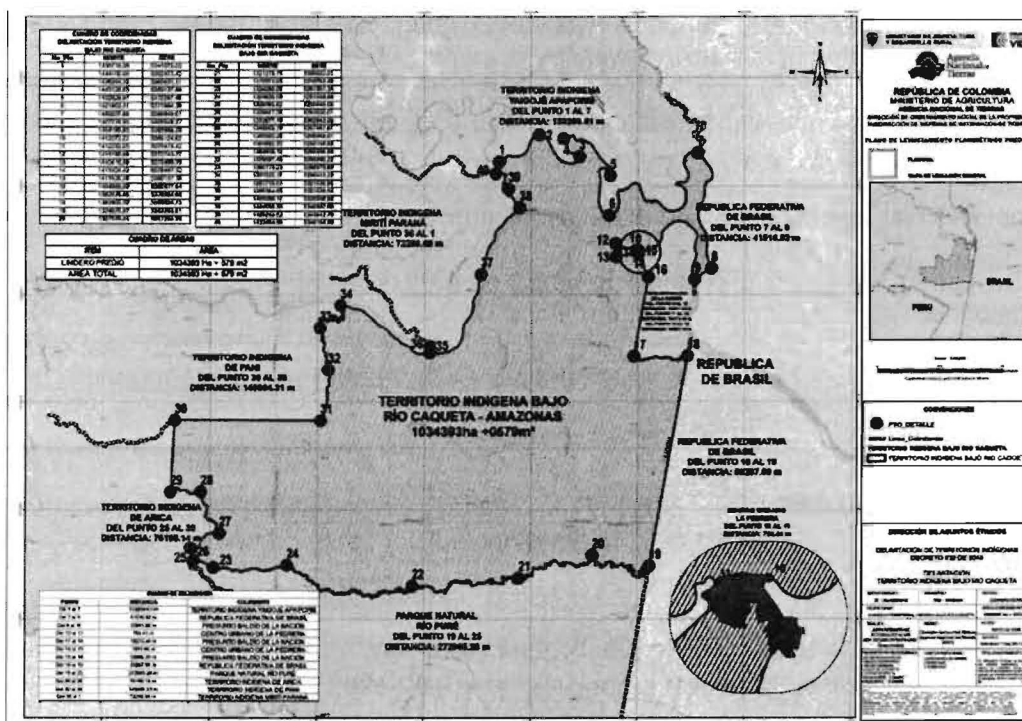


Figura 1. Plano oficial del territorio indígena con funciones administrativas especiales de Bajo Río Caquetá, Resolución No. 202550000982796 ANT.

¹ En la Resolución No. 202550000982796 se resaltan los encuentros de colindancias que reposan como anexos del Plan de Vida, entre ellos los suscritos con los territorios indígenas de Mirití Paraná, Pani y Yaigojé Apaporis.

En este sentido, el Gobierno Nacional, por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, incorporará y ajustará en el mapa oficial la delimitación político-administrativa del Territorio Indígena bajo río Caquetá - Amazonas en la cartografía oficial.

VI. COMPETENCIAS POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DEL TERRITORIO BAJO RÍO CAQUETÁ - AMAZONAS

Las competencias político-administrativas del Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá** son el ejercicio de derechos fundamentales de la Entidad Territorial Indígena, orientadas a la materialización de los derechos de las y los ciudadanos de nuestro territorio con pertinencia cultural y eficiencia administrativa.

Además de lo dispuesto por el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT de 1989, el artículo 287 de la Constitución Política 1991, el artículo 8 del Decreto Ley 480 de 2025 y los artículos 10 y 15 del Decreto Ley 481 de 2025, los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 1275 de 2024, el Territorio Indígena Bajo Río Caquetá ejercerá las siguientes competencias en virtud de su Plan de Vida:

1. COMPETENCIA FUNDAMENTAL Y ATRIBUCIONES BAJO RÍO CAQUETÁ AMAZONAS

Para las comunidades y autoridades del Bajo Río Caquetá, constituirnos como entidad territorial de carácter especial es el resultado de una larga historia de organización en defensa de nuestra autonomía y libre determinación. El ser parte del Estado a través de una entidad político administrativa y participar en el ejercicio y reparto del poder público, como se dispuso en la Constitución Política de 1991 por mandato indígena nacional, nos permite asumir un estatus de autoridad pública indígena para contribuir a la protección de nuestras comunidades y de nuestro territorio, de los conocimientos tradicionales propios y en general de nuestra cultura. También nos permite aportar en la garantía de los derechos de los pueblos indígenas de Colombia y en la incorporación de otras formas políticas y administrativas que amplíen la estructura estatal en cumplimiento y como expresión de los principios y valores constitucionales de descentralización, autonomía local, diversidad y pluralismo político y jurídico, entre otros.

El ejercicio de funciones político administrativas del Territorio Indígena del Bajo Río Caquetá-Amazonas tiene como propósito fundamental nuestra pervivencia física y cultural como pueblos indígenas quienes, a través de nuestros sistemas de conocimiento, aportamos a la preservación de la Amazonía y garantizamos la vida del territorio y de sus habitantes; es por tanto una apuesta cultural y política que caracteriza un territorio culturalmente diverso que se asume como el centro de relacionamiento con actores no indígenas en la Amazonía Oriental.

Para hacer efectiva la razón de ser de nuestro territorio, para que el quehacer de nuestra entidad territorial del Bajo Río Caquetá materialice los fines y propósitos vitales, culturales y políticos de nuestro plan de vida, hemos determinado de forma libre y autónoma, como Consejo Indígena que gobierna nuestra entidad territorial, que las siguientes atribuciones son las que asumimos, en procura de garantizar los derechos de nuestra población, así como la integridad de nuestro territorio. Por mandato constitucional y con sustento en los fundamentos

culturales del presente plan de vida, el Consejo Indígena mantiene la competencia de redefinir estas atribuciones o asumir nuevas:

1. Ordenar, manejar, administrar y proteger el territorio de acuerdo con los fundamentos y principios culturales, el Plan de Vida del territorio, la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT, para garantizar el buen vivir y la integridad territorial y cultural.
2. Establecer, divulgar y hacer cumplir los reglamentos comunitarios, el calendario tradicional cultural, el respeto de la naturaleza por épocas y ejercer la autoridad y la autonomía en materia ambiental dentro del territorio.
3. Garantizar el derecho de los habitantes del Bajo Río Caquetá a la soberanía y la autonomía alimentaria, con base en las relaciones y principios culturales de complementariedad y coordinación.
4. Proteger y salvaguardar la autonomía y la integridad cultural desde el nivel comunitario, promoviendo en todas las estrategias y acciones y en el ejercicio de las atribuciones del territorio, el respeto y valor de lo tradicional, los valores de origen y la cultura, en el marco de la diversidad que representan los diferentes pueblos indígenas que habitan el territorio, quienes fortalecen la diversidad de pensamiento que caracteriza al territorio del Bajo Río Caquetá - Amazonas.
5. Establecer las regulaciones, políticas generales y sectoriales, reglamentos y mandatos, para garantizar el buen funcionamiento del territorio y el cumplimiento de sus fines.
6. Promover la aplicación de conocimientos tradicionales (dietas, rituales, entre otros) para la convivencia y el buen vivir de las generaciones futuras.
7. Administrar, manejar y orientar políticamente, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 4 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos indígenas de 2007, los sistemas y programas y los recursos asociados, en materia de educación, salud, ambiental, de gobierno, comunicaciones y los demás que defina el territorio, desde una perspectiva propia e intercultural, que permita a los pueblos el ejercicio de funciones político administrativas del Territorio Indígena del Bajo Río Caquetá Amazonas, pues este territorio tiene como propósito la protección de las diversas manifestaciones culturales de los pueblos indígenas quienes, a través de nuestros sistemas de conocimiento aportamos a la protección de la Amazonía y garantizamos la vida de sus habitantes. Es, por tanto, una apuesta cultural y política que caracteriza un territorio con diversidad de pueblos indígenas, que se asume como el centro de relacionamiento con actores no indígenas en la Amazonía Oriental.
8. Orientar el establecimiento y afianzamiento de relaciones de interculturalidad y coordinación, interna y externa, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Vida, lo cual incluye la posibilidad de relaciones y mecanismos de cooperación a través de las fronteras nacionales.

9. Proteger los conocimientos culturales propios, como fundamento del buen vivir, procurando la complementariedad con el conocimiento occidental y la salvaguarda efectiva de aquellos.
10. Proteger y salvaguardar la diversidad étnica y cultural presente en el territorio indígena, incluyendo en esto la ejecución y fortalecimiento de las acciones correspondientes para garantizar la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en aislamiento o estado natural dentro de nuestro ámbito territorial político-administrativo.
11. En el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena, el territorio indígena, cumplirá con funciones legislativas, judiciales y ejecutivas para su adecuada aplicación, acorde a sus usos y costumbres y principios y fundamentos culturales, efectuando las acciones y estrategias que correspondan con el sistema judicial nacional.

En su conjunto, las atribuciones que hemos definido desde el derecho propio, se expresan en las formas, órganos e instancias para el ejercicio de gobierno, esto es, la toma de decisiones, las líneas de política, la gestión, la ejecución y la evaluación, para materializar esta razón de ser del territorio indígena como entidad territorial de carácter especial, así como nuestra idea de buen vivir.

Las competencias se ejercerán atendiendo los principios de gradualidad, progresividad, integralidad del sistema de conocimiento, y maximización de la autonomía.

VII. COORDINACIÓN Y DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE EL TERRITORIO INDÍGENA BAJO RÍO CAQUETÁ-AMAZONAS Y EL RESTO DEL ESTADO:

La coordinación es un mandato constitucional que tiene por propósito hacer efectivos los fines, propósitos y derechos de la Constitución Política de 1991 por medio del diálogo intercultural y el relacionamiento simétrico, respetuoso y enmarcado en el pluralismo cultural, jurídico y constitucional.

En el presente Acuerdo Intercultural se adoptan como principios de la coordinación y del diálogo intercultural entre el Territorio Indígena **Bajo Río Caquetá-Amazonas** y el resto del Estado:

1. La coordinación se enmarca en los principios, valores y derechos establecidos en la Constitución Política de 1991.
2. La coordinación se dará sobre aquellos asuntos de interés común en el marco de las funciones y competencias atribuidas a cada entidad.
3. La coordinación debe respetar y acoger los principios y fundamentos culturales, la integridad territorial y del gobierno indígena, y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas del Territorio Indígena bajo río Caquetá-amazonas
4. La coordinación se orienta a partir de lo dispuesto por el Plan de Vida del Territorio Indígena bajo río Caquetá-amazonas
5. Prevalencia de los sistemas normativos y regulatorios propios
6. Maximización de la autonomía
7. Interpretación cultural

- 19
8. Gradualidad
 9. Progresividad
 10. Integralidad
 11. La coordinación se dará a partir de los instrumentos propios, con los miembros del Sistema de Gobierno y Administración, su ciclo institucional, calendarios, así como también en las instancias y escenarios que defina.

VIII. DERECHO FUNDAMENTAL A LA VISIÓN DE DESARROLLO PROPIO Y PLANEACIÓN: PLAN DE VIDA E INSTRUMENTOS NORMATIVOS PROPIOS DEL TERRITORIO INDÍGENA

En virtud del derecho fundamental al desarrollo propio y a la planeación, el Plan de Vida, así como los instrumentos normativos propios para cualquier asunto del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá, son vinculantes para efectos de la coordinación, el diálogo intercultural y el relacionamiento interinstitucional con el resto del Estado y los particulares. Las entidades públicas no indígenas y los particulares deberán coordinarse con el Sistema de Gobierno y Administración del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá a partir de lo contenido en los instrumentos mencionados.

Los instrumentos propios del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá son fuente de derechos y generan obligaciones para el Estado y los particulares. Estos tienen un carácter imperativo e intangible, y serán los ejes orientadores en los procesos de planeación y administración para el ejercicio de las competencias, los recursos y las funciones, al ser expresión del sistema de conocimiento de los pueblos indígenas.

IX. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

La protocolización del Territorio Indígena del Bajo Río Caquetá como una Entidad Territorial político-administrativa de carácter especial compromete a todo el Estado para que el Gobierno Indígena pueda ejercer el poder público desde los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas y con pertinencia cultural.

En este sentido y en virtud de la interpretación cultural, el fortalecimiento institucional no se comprende sólo desde una perspectiva instrumental y, por tanto, no se agota en un plan, sino que este corresponde al proceso progresivo de adecuación del Estado en su conjunto y que se deberá expresar en una nueva manera de relacionarse en cada ejercicio concreto de diálogo intercultural y de coordinación interinstitucional.

Al ser un proceso que involucra a toda la institucionalidad, el fortalecimiento institucional debe financiarse con cargo a los recursos públicos del Estado. Asimismo, el cumplimiento de lo contenido en el presente Acuerdo Intercultural hace parte integral del fortalecimiento institucional del Estado, sin que se entienda que es su único momento.

En diálogo con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Indígenas acuerdan que el fortalecimiento institucional es un proceso integral, permanente y continuo del ámbito cultural y debe entenderse como un proceso progresivo de adecuación del Estado a la existencia y legitimidad de sistemas propios de gobierno, administración y planificación de los Gobiernos Indígenas.

Este momento de diálogo intercultural representa un paso fundamental en el desarrollo material del reconocimiento de los gobiernos indígenas y en el fortalecimiento de la estructura político-administrativa del Estado colombiano. Por tanto, el fortalecimiento parte del reconocimiento de la institucionalidad propia, entendida como nuestro Sistema de Gobierno y Administración, resultante de los Sistemas de Conocimiento de los pueblos indígenas y que se expresa en los distintos instrumentos, calendarios, ciclos, y lineamientos de política propios; y que, además, tiene por objetivo garantizar la permanencia integral de los territorios y la continuidad de todas las formas de vida.

En este sentido, el fortalecimiento institucional compromete al Estado a garantizar los mecanismos políticos, normativos, técnicos y financieros para el ejercicio autónomo del poder público desde el Gobierno Indígena con pertinencia cultural y territorial, mediante el diálogo para el reconocimiento y el respeto del otro.

En síntesis, el fortalecimiento institucional debe:

- Garantizar el diálogo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Indígenas para la materialización de los acuerdos que fortalezcan el ejercicio de gobierno propio y la descentralización administrativa y financiera. Este diálogo busca la coordinación efectiva para que los gobiernos indígenas cuenten con las garantías para el ejercicio autónomo de gobierno, el bienestar del territorio y mejorar sus condiciones de vida.
- El fortalecimiento institucional incluye procesos permanentes de capacitación para la comprensión del Sistema de Conocimiento y del Gobierno Indígena a los funcionarios públicos del Estado colombiano, para mejorar el entendimiento, el diálogo y la coordinación que permita implementar los acuerdos interculturales, con pertinencia cultural, eficiencia y eficacia constitucional entre el Territorio Indígena y el Gobierno Nacional.
- Las Entidades Territoriales Indígenas para el desarrollo pleno de su gobierno territorial requerirán de capacitación, formación y educación en gobierno y administración del Estado y las funciones públicas desde la visión no indígena, que le permitan mejorar la gestión e incidencia a nivel nacional y tomar decisiones estratégicas y coordinadas con el resto de la estructura del Estado.

El Acuerdo Intercultural precisa los asuntos requeridos para garantizar que los Pueblos Indígenas ejerzamos el poder público, las competencias y funciones político administrativas en nuestros Territorios, conforme con lo establecido en la Constitución Política. Por esto es el instrumento idóneo para precisar las condiciones normativas, acciones y mecanismos concretos que aseguren la descentralización (completa o parcial y progresiva), y el fortalecimiento institucional en los temas sectoriales, de acuerdo con la voluntad expresada por las Autoridades Indígenas del Territorio.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de educación se precisa:

1. En el marco del ejercicio derecho a la educación propia, los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas decidimos autónomamente asumir de manera directa la administración del SEIP, desde nuestros sistemas de conocimiento, la prevalencia de los sistemas normativos propios y nuestros sistemas de gobierno y administración, en virtud de nuestras competencias constitucionales.
2. Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas son titulares de la competencia constitucional de regular de manera autónoma el direccionamiento, desarrollo e implementación integral del derecho a la educación propia.
3. En virtud de sus obligaciones constitucionales, el Ministerio de Educación Nacional debe avanzar en los trámites de las solicitudes de los Territorios Indígenas para que se entregue la administración directa del SEIP de manera prioritaria y célere.
4. Con fundamento en el derecho a la libre determinación, maximización de la autonomía, la interpretación cultural y la prevalencia de los sistemas regulatorios propios, los requisitos y los procedimientos aplicables para la administración directa del SEIP serán determinados por los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas.
5. Para efectos de los procedimientos y requisitos establecidos para la administración directa del SEIP se atenderán los principios constitucionales y derechos fundamentales a la libre determinación, maximización de la autonomía y prevalencia de los sistemas normativos propios.
6. El Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena del Bajo Río Caquetá y el Ministerio de Educación Nacional acuerdan que, en desarrollo de lo dispuesto en el Plan de Vida de la Entidad Territorial, la Constitución Política y los artículos 10, 15, 16, 17 y 65 del Decreto Ley 481 de 2025, el territorio indígena asumirá la administración directa del SEIP en su territorio, con arreglo a los principios de gradualidad y progresividad, y en aras de mejorar, fortalecer y mantener el sistema/modelo educativo de nuestro territorio, a partir de 2027, para ello se precisan los siguientes términos, con base en la siguiente ruta:
7. El Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas presentará la documentación señalada en el artículo 65 del Decreto Ley 481 de 2025, en el primer semestre del 2026. Con la finalidad de responder de manera integral al derecho a la autonomía de los pueblos indígenas y garantizar la pertinencia cultural y la eficiencia administrativa el Ministerio de Educación Nacional asumirá de manera prioritaria la revisión de la documentación y en paralelo iniciará las actuaciones de apoyo al Departamento de Amazonas para adelantar los trámites formales requeridos para hacer efectiva la entrega de la administración educativa a la Entidad Territorial Indígena desde básica primaria contemplando el grado quinto y hasta básica secundaria contemplando el grado noveno de manera progresiva y gradual hasta llegar a la media vocacional la cual deberá ocurrir a más tardar en el mes de diciembre de 2026.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de salud se precisa:

1. En virtud de sus competencias constitucionales, la rectoría del SISPI está en cabeza de las Entidades Territoriales Indígenas, por tanto serán estas quienes hagan la planeación, orientación, formulación e implementación del SISPI; en el ámbito intercultural, la dirección y regulación se realizará de manera coordinada entre el Ministerio de Salud y Protección Social y las estructuras de gobierno del territorio indígena.
2. Cada Entidad Territorial Indígena construye e implementa su modelo de salud para la administración directa del SISPI de manera autónoma y desde sus sistemas de gobierno y administración.
3. Cada Territorio Indígena revisa el estado actual de su modelo de salud y define una ruta para iniciar o terminar la construcción de su modelo con los costos respectivos.
4. Una vez definida la ruta, se presenta al Ministerio de Salud y Protección Social para que, a través del diálogo y la coordinación directa con cada Territorio, se brinden los recursos técnicos, operativos y financieros para la construcción y consolidación del modelo.
5. Una vez estructurado el modelo, se presentará ante el Ministerio de Salud y Protección Social para efectos de la administración, planeación, gestión, ejecución de recursos y operatividad del SISPI en el marco de lo establecido por el artículo 14 del Decreto Ley 480 de 2025 y demás normatividad aplicable.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de ambiente se precisa:

1. En armonía con lo dispuesto en la Constitución Política, en especial el artículo 287, y el artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoce que las iniciativas para el desarrollo de mecanismos financieros ambientales (climáticos, biodiversidad, etc) tendrán carácter jurisdiccional, siempre y cuando el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena Bajo Río Caquetá así lo disponga.
2. Para efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley 1275 de 2024, se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena Bajo Río Caquetá y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el inmediato reconocimiento de la Jurisdicción Territorial acorde con la delimitación establecida en este acuerdo intercultural como parte fundamental de la continuidad social, cultural y natural del territorio y el Sistema de Gobierno; este reconocimiento implica la formalización inmediata del ejercicio directo de las competencias ambientales, acorde con los principios y fundamentos culturales, establecidos como mandatos propios en nuestra Palabra de Vida, tal como están consignados en nuestro Plan de Vida. El Consejo Indígena y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerán posteriormente los mecanismos para la coordinación efectiva de las competencias ambientales con las otras autoridades del sector que tengan relación directa e indirecta con el Territorio Indígena Bajo Río

Caquetá, la cual se hará siempre garantizando la integridad territorial, cultural y el sistema de conocimiento propio.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas:

1. Se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Bajo Río Caquetá y el Gobierno Nacional, que para efectos de la administración directa de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas se adopta el procedimiento previsto en el parágrafo 1 del artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, con efectos a partir de la vigencia fiscal 2026. Para ello el DANE y el DNP adelantarán en el marco de sus competencias las actuaciones administrativas correspondientes.
2. El Gobierno Nacional emitirá las directrices requeridas para que las entidades territoriales que tengan la administración de estos recursos trasladen los saldos de vigencias anteriores, incluyendo 2025, a diciembre del presente año, de los recursos que correspondan a la población de la respectiva Entidad Territorial Indígena, a las cuentas propias de dicha Entidad Territorial, de acuerdo con la normatividad vigente.

X. GARANTÍAS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LO PACTADO EN EL PRESENTE ACUERDO INTERCULTURAL

1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior protocolizará el contenido del presente Acuerdo Intercultural mediante un decreto, el cual deberá expedirse en el 2025.
2. El Gobierno Nacional remitirá el presente Acuerdo Intercultural al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que dicha entidad elabore y publique e incorpore en la cartografía nacional el mapa oficial de la Entidad Territorial Indígena Bajo Río Caquetá de acuerdo con la descripción de linderos establecida en el acápite V del presente documento.
3. Una vez adoptado el Acuerdo Intercultural, el DANE en el marco de sus competencias, asignará el código de identificación del Territorio indígena Bajo Río Caquetá como Entidad Territorial Indígena.

**REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRITORIO INDÍGENA
TI BAJO RÍO CAQUETÁ - CITBRICA**

24



ARMANDO ALBERTO BENEDETTI
MINISTRO DEL INTERIOR



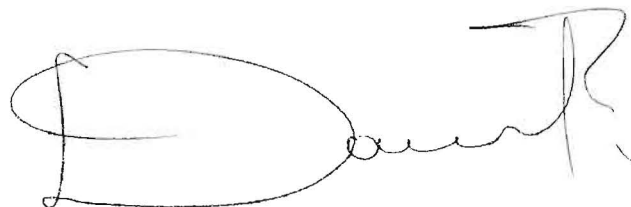
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



IRENE VELEZ TORRES
MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



JUAN CARLOS FLORIÁN SILVA
MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL